



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Lima, 09 de Noviembre del 2021

INFORME N° D001583-2021-PCM-OGAJ



Firmado digitalmente por GARCIA
SABROSO Richard Eduardo FAU
2016899926 soft
Director De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.11.2021 18:54:26 -05:00

A : **LUIS FRANCISCO GONZALEZ NORRIS**
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

De : **RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO**
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Proyecto de Ley N° 00199/2021-CR, Ley que crea la Dirección General de Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios y el Programa de Desarrollo Económico de las Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios

Referencia : Oficio N° 0149- 2021-2022/CDRGLMGE-CR

Fecha Elaboración: Lima, 09 de noviembre de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, relacionado al Proyecto de Ley N° 00199/2021-CR, Ley que crea la Dirección General de Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios y el Programa de Desarrollo Económico de las Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios.

Al respecto, informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4 Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 00199/2021-CR, Ley que crea la Dirección General de Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios y el Programa de Desarrollo Económico de las Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios, corresponde a la iniciativa presentada por el Congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargas, integrante del Grupo Acción



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Popular, y se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocida en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú.

- 2.2 A través del Oficio N° 0149-021-2022/CDRGLMGE-CR, la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita opinión sobre el precitado Proyecto de Ley N° 00199/2021-CR, Ley que crea la Dirección General de Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios y el Programa de Desarrollo Económico de las Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios; el mismo que se encuentra sustentado en el artículo 96² de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 69³ del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.
- 2.3 Con Oficio Múltiple N° D001133-2021-PCM-SC la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de Justicia, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y Ministerio de Economía y Finanzas, el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 00199/2021-CR, Ley que crea la Dirección General de Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios y el Programa de Desarrollo Económico de las Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios del Congreso de la República.
- 2.4 Mediante el Oficio N° 1824-2021-MIDAGRI-SG la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, remite copia del Oficio N° 1771-2021-MIDAGRI/SG, que traslada el Informe N° 1577-2021-MIDAGRI-SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, que contiene la opinión del sector sobre el Proyecto de Ley N° 00199/2021-CR, Ley que crea la Dirección General de Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios y el Programa de Desarrollo Económico de las Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios.

III. ANÁLISIS:

- 3.1 De conformidad con lo dispuesto en el inciso g) del artículo 21 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica *"Emitir opinión jurídico-legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección"*.

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

¹ **Artículo 107.-** El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

² **Artículo 96.-** Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

³ **Pedidos de información**

Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones (...).



- 3.2 El Proyecto de Ley N° 00199/2021-CR, tiene por objeto la modificación del artículo 8 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con la finalidad de crear la Dirección General de Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios, así como, el Programa Nacional de Desarrollo Económico de las Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

El artículo 2 del Proyecto de Ley propone la modificación del artículo 8 de la Ley N° 31075 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en los siguientes términos:

"Artículo 8. Estructura orgánica

Con arreglo a la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la estructura orgánica básica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego está compuesta de la siguiente manera:

- a. *Alta Dirección: conformada por el Ministro, el Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, e/ Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego y el Secretario General.*
- b. *Órgano de Control Institucional.*
- c. *Órgano de Defensa Jurídica.*
- d. *Órganos de Administración Interna.*
- e. *Órganos de Línea.*

La presente ley establece la estructura y funciones de la alta dirección del Ministerio, a excepción de la Secretaría General que se norma por el Reglamento de organización y funciones del sector.

La Dirección General de Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios es el órgano rector, adscrito al despacho ministerial, especializado en promover, implementar, monitorear la organización, gestión y desarrollo sostenible de las Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios.

La función de la Dirección General de Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios es:

- a. ***Contribuir en la solución de controversias en la gestión y apoyar en la recuperación del valor ancestral de las Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios, vinculados con la asociatividad, su desarrollo y bienestar común.***
- b. ***Generar políticas, programas y proyectos, priorizando la inclusión de técnicas y tecnología en crianza y producción agraria - ecológica, priorizando conductas y saberes ancestrales de las comunidades campesinas, nativas, pueblos indígenas u originarios.***

El reglamento de organización y funciones establece la estructura orgánica y atribuciones de los demás órganos."

El artículo 3 del Proyecto de Ley crea el Programa Nacional de Desarrollo Económico de las Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios dependiente de la Dirección General de Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cuyo objetivo será el diseño, planificación y gestión del desarrollo integral; concluyendo con el saneamiento físico legal de las tierras y la georeferenciación de los planos conjuntos de las Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios.



- 3.3 La Exposición de Motivos señala que el Proyecto de Ley busca promover el ordenamiento territorial; para lo cual es importante crear una dirección gubernamental especializada en promover, implementar, monitorear la organización, gestión y desarrollo sostenible de las Comunidades Campesinas y Pequeños Productores Agrarios, cuya función está destinado a contribuir en la solución de controversias en la gestión de las comunidades campesinas y apoyar en la recuperación del valor ancestral de las Comunidades Campesinas vinculados con la asociatividad, su desarrollo y bienestar común, y generar políticas, programas y proyectos, priorizando la inclusión de conocimientos y tecnologías en crianza y producción agraria ecológica, priorizando conductas y saberes ancestrales de las comunidades campesinas, nativas y Pueblos indígenas u originarios. Asimismo, la iniciativa legislativa propone la creación de un programa Nacional de Desarrollo Económico de las Comunidades Campesinas, Nativas y pueblos Indígenas u Originarios, que tendrá como finalidad subsidiar el saneamiento físico legal de las tierras de las comunidades campesinas, nativas y pueblos Indígenas u Originarios, generar proyectos de desarrollo adecuados a la realidad de cada uno de ellos, para contribuir con el buen vivir y el bienestar económico de las familias comuneras y pequeños productores agrarios.

Opinión de la Secretaría de Gestión Pública

- 3.4 Conforme a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 126-2021-PCM, la Secretaría de Gestión Pública es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional que tiene a su cargo entre otras materias la de organización, estructura y funcionamiento del Estado; contando dentro de su estructura con la Subsecretaría de Administración Pública que cuenta, conforme lo establece el literal b) del artículo 72 del ROF de la PCM, aprobado por Resolución Ministerial N° 141-2021-PCM, con la función específica de emitir opinión técnica sobre normas, proyecto de ley y autógrafas en dicha materia. En ese sentido, le corresponde emitir opinión respecto al proyecto de ley remitido en consulta, sobre las materias de su competencia.
- 3.5 Bajo ese marco normativo, mediante el Informe N° D000264-2021-PCM-SSAP la Subsecretaría de Administración Pública emite opinión respecto al Proyecto de Ley N° 00199/2021-CR, Ley que crea la Dirección General de Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios y el Programa de Desarrollo Económico de las Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios, en los siguientes terminos:

"III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN"

- 3.1 *El Proyecto de Ley N° 199/2021-CR, Ley que crea la Dirección General de Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios y el Programa de Desarrollo Económico de las Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios, resulta inviable por las siguientes consideraciones:*
- a) *La creación de órganos de línea en el ámbito del Poder Ejecutivo constituye una prerrogativa exclusiva del Poder Ejecutivo, la cual se materializa en su ROF y se aprueba mediante norma emitida en el ámbito de competencia de dicho Poder del Estado, vía decreto supremo, de conformidad con lo desarrollado en la LOPE; por tanto, el Congreso de la República no tiene competencia para crear el órgano denominado "Dirección General de Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios" al interior del MIDAGRI.*
 - b) *La LOPE establece que los Programas son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; por lo que, no*



corresponde al Congreso de República crear, vía Ley, el Programa de Desarrollo Económico Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios en el ámbito del MIDAGRI.

- c) De pretender, el Congreso vía el PL, aprobar la creación del citado órgano de línea y Programa propuestos, vulneraría el Principio de separación de poderes regulado en la Constitución Política del Perú, más aún si con dicha actuación se le restringiría al Poder Ejecutivo su libertad de acción para que este determine la forma de organización que adoptará para el cumplimiento de los objetivos de política pública que persiga, encontrándose habilitado legalmente para que lo realice mediante norma emitida en el ámbito de su competencia (decreto supremo).
- d) Las funciones asignadas al órgano de línea y al Programa propuesto en el PL se duplican con las asignadas a la Dirección General de Gestión Territorial y Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural que forman parte de la estructura vigente del MIDAGRI, lo cual contraviene los principios y criterios que rigen la organización y estructura del Estado, contenidos en la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la LOPE y los Lineamientos [Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM].
- e) La propuesta de creación de la Dirección General de Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios y el Programa de Desarrollo Económico de las Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios en el ámbito del MIDAGRI, que forma parte del Poder Ejecutivo, que plantea el PL, configura una iniciativa que implica gasto público que infringe la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de La República."

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.6 El Proyecto de Ley N° 00199/2021-CR tiene por objeto la modificación del artículo 8 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con la finalidad de crear la Dirección General de Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios; asimismo, crear el Programa Nacional de Desarrollo Económico de las Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 3.7 Al respecto, debemos señalar que, entre los diversos Principios que reconoce la Constitución Política del Perú, resalta el Principio de Separación de Poderes, bajo el que se rige la organización del Gobierno de nuestro país; reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú:

"Estado democrático de derecho. Forma de Gobierno
Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.
El Estado es uno e indivisible.
Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes". (Énfasis agregado)

- 3.8 En base al Principio de Separación de Poderes, en el numeral 2 del Artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo se dispone que el Poder Ejecutivo tiene competencias exclusivas que no puede delegar ni transferir:

"Artículo VI.- Principio de competencia
(...)
2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas (...)" (Énfasis agregado)



- 3.9 En el marco del citado principio constitucional, que sustenta la atribución del Poder Ejecutivo de ejercer competencias de manera exclusiva conforme se ha indicado anteriormente, se tiene que, según el numeral 22.5 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministerios son creados, fusionados o disueltos mediante ley a propuesta del Poder Ejecutivo, y el redimensionamiento y reorganización de los Ministerios se podrá hacer mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

"Ministerios

Artículo 22.- Definición y constitución

(...)

22.5 Los Ministerios son creados, fusionados o disueltos mediante ley a propuesta del Poder Ejecutivo. El redimensionamiento y reorganización de los Ministerios se podrá hacer mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros."

- 3.10 Asimismo, el artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Programas y Proyectos Especiales se crean en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; conforme al siguiente texto:

"Artículo 38.- Programas y Proyectos Especiales

38.1 Los Programas y Proyectos Especiales son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

38.2 Los Programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen. Sólo por excepción, la creación de un Programa conlleva a la formación de un órgano o unidad orgánica en una entidad.

38.3 Los Proyectos Especiales son un conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a alcanzar uno o varios objetivos en un periodo limitado de tiempo, siguiendo una metodología definida. Sólo se crean para atender actividades de carácter temporal. Una vez cumplidos los objetivos, sus actividades, en caso de ser necesario, se integran en órganos de línea de una entidad nacional o, por transferencia, a una entidad regional o local, según corresponda.

38.4 Excepcionalmente, la creación de un Programa o un Proyecto Especial implicará la creación de una categoría presupuestal específica.

38.5 En el marco de los procesos de modernización y de descentralización del Estado, la Presidencia del Consejo de Ministros evalúa a los Programas y Proyectos Especiales a fin de determinar la necesidad de su continuidad. El procedimiento de evaluación se establece por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros."



- 3.11 En consecuencia, de conformidad con lo señalado por la Secretaría de Gestión Pública, el Proyecto de Ley N° 00199/2020-CR, **no resultaría viable**, en tanto que, la creación de la Dirección General de Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios y el Programa Nacional de Desarrollo Económico de las Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego son acciones que corresponden al Poder Ejecutivo conforme al marco legal citado precedentemente; por lo que, la propuesta vulnera el Principio de Separación de Poderes.
- 3.12 Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, le corresponde al Presidente de la República *"Administrar la Hacienda Pública"*. Asimismo, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 79 que:

"Restricciones en el Gasto Público

*Artículo 79.- Los representantes del Congreso de la República **no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos**, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.*

(...)". (Énfasis agregado)

- 3.13 Lo señalado, respecto a la restricción de los Congresistas de la República en la generación de gasto público, se encuentra regulado además en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, que les prohíbe la presentación de proposiciones de ley que involucren creación o aumento de gasto público:

"Requisitos especiales

Artículo 76. La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

(...)

2. Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:

(...)

Además, estas proposiciones de ley o resolución legislativa:

*a) **No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público.** Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto. (...)"*

(Énfasis agregado).

- 3.14 Siendo ello así, se puede afirmar correctamente que los representantes del Congreso de la República **no tienen la potestad de presentar iniciativas legislativas que creen ni aumenten gasto público**, salvo el que corresponde a su presupuesto; y, que la administración de la hacienda pública le corresponde exclusivamente al Presidente de la República. En ambos casos, ningún acto de los poderes públicos, ni la colectividad en general, pueden desvincularse de dichos preceptos.
- 3.15 Sobre este aspecto, el Tribunal Constitucional ha emitido opinión señalando que *"(...) no puede desatenderse que el artículo 79° de la Constitución, establece que "el Congreso no tiene iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto"*⁴. Ello es sistemáticamente coherente con el artículo 118°, inciso 17, de la Constitución que dispone que es

⁴ Exp. N° 007-2012-PI/TC



competencia del Poder Ejecutivo, "administrar la hacienda pública"⁵, tal y como ya se encuentra previamente señalado líneas arriba.

- 3.16 Asimismo, señala "contrario sensu, el Congreso goza de dicha competencia si la iniciativa para su expedición no proviene de sí mismo, sino del Ejecutivo, esto es, si se acredita que en el procedimiento legislativo del que emanó la ley de la que nace la obligación pecuniaria, el Gobierno autorizó o consintió su dación."; "en tal sentido, la función del Parlamento es controlar y fiscalizar la acción del Ejecutivo en la administración del tesoro público, pero en ningún caso puede sustituirlo en la dirección de la política económica, menos aun creando gastos que escapan a la proyección técnica diseñada por el Gobierno. (...)".⁶
- 3.17 Dicho de otra manera, el Congreso de la República necesita de la participación y aprobación previa del Poder Ejecutivo para que se encuentre constitucionalmente justificada la creación de gasto público en general.
- 3.18 En este orden, y en concordancia con lo señalado por la Secretaría de Gestión Pública lo planeado en el Proyecto de Ley N° 00199/2021-CR, **resulta no viable**, dado que la implementación de la nueva Dirección General de Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios y del Programa Nacional de Desarrollo Económico de las Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, requerirá recursos del Poder Ejecutivo y el Congreso de la República no tiene iniciativa para crear ni aumentar gasto público.
- 3.19 Debemos agregar, que mediante el Oficio N° 1771-2021-MIDAGRI/SG la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, remitió el Informe N° 1577-2021-MIDAGRI-SG/OGAJ, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, que contiene la opinión del sector sobre el Proyecto de Ley N° 00199/2021-CR, por ser de su competencia, conforme a lo establecido en el Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego⁷.
- 3.20 Asimismo, cabe indicar que el Proyecto de Ley N° 00199/2021-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establecidas en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas⁸ y en la Ley N° 31075, Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos⁹, motivo por el cual, mediante el Oficio Múltiple N° D001133-2021-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos Ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de

⁵ Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, numeral 17, Atribuciones y Obligaciones del Presidente de la República.

⁶ Exp. N° 007-2012-PI/TC

⁷ **ÁMBITO DE COMPETENCIA**

Artículo 5. Ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ejerce competencia en las siguientes materias:

- Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria.
- Agricultura y ganadería.
- Recursos forestales y su aprovechamiento sostenible.
- Flora y fauna silvestre.
- Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria.
- Recursos hídricos.
- Riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario.
- Infraestructura agraria.

⁸ **Artículo 5.-** Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional".

⁹ **Artículo 7. Funciones Específicas**

Son funciones específicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

- Asesorar jurídicamente al Poder Ejecutivo emitiendo opinión sobre proyectos normativos.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, precisando que la opinión que para tal efecto emita, sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Por lo expuesto, **no es viable** el Proyecto de Ley N° 00199/2021-CR, Ley que crea la Dirección General de Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios y el Programa de Desarrollo Económico de las Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios.
- 4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante Oficio Múltiple N° D001133-2021-PCM-SC la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el pedido de opinión formulado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal; asimismo, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego emitió opinión mediante el Informe N° 1577-2021-MIDAGRI-SG/OGAJ, la misma que fue remitida de forma directa a dicha Comisión Congresal.
- 4.3 Se recomienda remitir el presente Informe y el Informe N° D000264-2021-PCM-SSAP de la Secretaría de Gestión Pública a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

cc.:



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

Subsecretaría de
Administración Pública



Firmado digitalmente por CUSMA
SALDANA Heber FAU 2016899926
soft
Subsecretario (E) De Administración
Pública(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.10.2021 19:09:19 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Lima, 27 de Octubre del 2021

INFORME N° D00264-2021-PCM-SSAP

A : **HEBER CUSMA SALDAÑA**
SECRETARIO DE GESTIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

De : **HEBER CUSMA SALDAÑA**
SUBSECRETARIO (E) DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 199/2021-CR, Ley que crea la Dirección General de Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios y el Programa de Desarrollo Económico Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios

Referencia : a) Memorando N° D001097-2021-PCM-OGAJ
b) Oficio N° 0149-2021-2022/CDRGLMGE-CR (Registro N° 2021-0044680)

Fecha Elaboración: Lima, 27 de octubre de 2021

Me dirijo a usted en atención al asunto de la referencia, con la finalidad de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia a), la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM solicita a la Secretaría de Gestión Pública, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 199/2021-CR, Ley que crea la Dirección General de Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios y el Programa de Desarrollo Económico Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios, remitido por la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República a la PCM.

II. ANÁLISIS

De las competencias de la Secretaría de Gestión Pública

2.1 Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros (ROF PCM), aprobado por Decreto Supremo N° 126-2021-PCM, la Secretaría de Gestión Pública es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional que tiene a su cargo entre otras materias la de organización, estructura y funcionamiento del Estado; contando dentro de su estructura con la Subsecretaría de Administración Pública que cuenta, conforme lo establece el literal b) del artículo 72 de la Sección Segunda del ROF de la PCM, aprobado por Resolución Ministerial N° 141-2021-PCM, con la función específica de emitir opinión técnica sobre normas, proyecto de ley y autógrafas en dicha materia. En ese sentido, corresponde emitir opinión respecto al proyecto de ley remitido en consulta sobre las materias de su competencia.



Firmado digitalmente por SULLCA
MAQUERA Jose Luis FAU
2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.10.2021 13:55:04 -05:00



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Análisis del proyecto de ley

2.2 El Congreso de la República propone el PL que tiene por objeto modificar el artículo 8 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI incorporando la creación de la Dirección General de Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios; además, también propone la creación del Programa Nacional de Desarrollo Económico de las Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios dependiente de la citada Dirección General a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

De la competencia para crear órganos de línea y Programas en el ámbito del Poder Ejecutivo

- 2.3 Al respecto, el Tribunal Constitucional¹ sobre las normas de desarrollo constitucional señala que estas "desarrollan materias previstas en diversos preceptos constitucionales, cuya reglamentación la norma suprema ha encargado al legislador y forman parte de su contenido "natural" las denominadas leyes orgánicas, en tanto que mediante ellas se regula la estructura y funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, y de otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución (...)".
- 2.4 Una de esas normas es la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, LOPE), que regula las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, norma que precisa que la creación de instancias (entidad, organismo u órganos) en el ámbito del Poder Ejecutivo constituye una prerrogativa exclusiva del Poder Ejecutivo y se aprueba a iniciativa de este Poder del Estado², siendo que para la creación de órganos se debe tener en cuenta los principios, criterios y reglas contenidas en los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM (en adelante, los Lineamientos), y se materializan en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad lo cual se aprueba vía decreto supremo.
- 2.5 De otro lado el artículo 38 de la LOPE, establece que los Programas son estructuras funcionales para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen. Sólo por excepción, la creación de un Programa conlleva a la formación de un órgano o unidad orgánica en una entidad. Asimismo, la LOPE también señala que los Programas son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Excepcionalmente, su creación implicará la creación de una categoría presupuestal específica.
- 2.6 De acuerdo al marco normativo descrito, la iniciativa para la creación tanto de un órgano como la de un Programa dentro del ámbito de un ministerio constituye en una potestad exclusiva del Poder Ejecutivo, conforme a lo establecido en la propia LOPE, cuya norma de aprobación es emitida en el ámbito de competencia de este Poder del Estado, esto es vía decreto supremo, no pudiendo este delegar ni transferir dicha atribución conforme al "Principio de competencia" establecido en el numeral 2 del artículo VI del Título Preliminar de la LOPE³; interpretar lo contrario vulneraría, además, uno de

¹ Sentencia recaída en el Expediente N° 0038-2004-AI/TC.

² El numeral 22.5 de la LOPE, señala que los Ministerios son creados, fusionados o disueltos mediante ley a propuesta del Poder Ejecutivo. El redimensionamiento y reorganización de los Ministerios se podrá hacer mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Respecto a la competencia para crear organismos públicos se precisa que conforme al artículo 28 de la LOPE éstos se crean por iniciativa del Poder Ejecutivo y no por otro Poder del Estado. En cuanto a la creación de "órganos" en entidades del Poder Ejecutivo, éstos son planteados por las mismas entidades, las cuales se concretan con la modificación del Reglamento de Organización y Funciones conforme se infiere del último párrafo del artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los criterios para su creación establecidos en el artículo 16 de los Lineamientos de Organización del Estado.

³ **Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**
"Artículo VI.- Principio de competencia"



los principios fundamentales de la forma de Gobierno que asumió el Estado Peruano denominado "Principio de separación de poderes", regulado en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú⁴.

- 2.7 Si bien en el PL se menciona que la Dirección General de Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios a crear es el órgano rector adscrito al Despacho Ministerial, asimilándolo a la definición de un organismo público al utilizar el término "adscripción"; sin embargo, se precisa que la naturaleza organizacional de este, conforme a lo establecido en el numeral 13.2 de los Lineamientos, es la de ser un órgano de línea al tener asignado funciones sustantivas como es la de "promover, implementar, monitorear la organización, gestión y desarrollo sostenible de las Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios" y también por su denominación que es propia de dicha unidad de organización.
- 2.8 De todo lo anteriormente expuesto, se concluye que la propuesta del PL, que propone crear un órgano de línea y un Programa, no resulta viable al contradecir el marco normativo vigente, más aún si por Ley, a iniciativa del Congreso de la República, no se debiera crear órganos o Programas en el ámbito del Poder Ejecutivo, toda vez que con dicha actuación se le restringiría a este Poder del Estado su libertad de acción para que este determine y proponga la forma de organización que adoptara para el cumplimiento de los objetivos de política pública que persiga.
- 2.9 Además, la propuesta de creación del citado órgano de línea y el Programa podría generar una duplicidad de funciones con los órganos de línea vigentes en la estructura orgánica del MIDAGRI⁵ denominados Dirección General de Gestión Territorial y Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, que viene, ejecutando la misma labor conforme se advierte del siguiente cuadro comparativo:

| Órgano vigente | Órgano y/o Programa propuesto |
|--|---|
| Art. 71.- Dirección General de Gestión Territorial Dirigir la prevención, gestión y solución de controversias, diferencias, conflictos sociales, procesos de dialogo, mediación, negociación, entre otros, en el ámbito sectorial. | Dirección General de Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios Contribuir en la solución de controversias en la gestión y apoyar en la recuperación del valor ancestral de las Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios, vinculados con la asociatividad, su desarrollo y bienestar común. |
| Art. 87.- Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural Encargado de promover el saneamiento físico legal y la formalización de la propiedad agraria, comprendiendo predios rústicos, tierras eriazas con aptitud agropecuaria y tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas, así como administrar la información de la base de datos del catastro rural nacional y de la información vinculada con el catastro. | Programa Nacional de Desarrollo Económico de las Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios Tiene por objetivo el diseño, planificación y gestión del desarrollo integral, concluyendo con el saneamiento físico legal de las tierras y la georreferenciación de los planos conjuntos de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas u originarios |

- 2.10 Dicha situación vulneraría los principios y criterios que regulan la organización y estructura del Estado, contenidos en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la LOPE y los

(...)

2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas".

⁴ Constitución Política del Perú

"Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana:
El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes"

⁵ Contenido en el Texto Integrado del Reglamento y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

Subsecretaría de
Administración Pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Lineamientos, máxime si en la exposición de motivos no se advierte que se haya efectuado el análisis de duplicidad de funciones.

De la prohibición de generar gasto público por parte de los parlamentarios

- 2.11 De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 79 del Capítulo IV del Régimen Tributario y Presupuestal de la Constitución Política del Perú, los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. Similar idea se desarrolla en el literal a) del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, cuando dispone que las proposiciones de ley de los parlamentarios no pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público.
- 2.12 En ese sentido, siendo que el PL tiene por efecto condicionar la creación de una nueva unidad de organización y un Programa que formarían parte de la estructura del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el cual forma parte del Poder Ejecutivo, no resultaría viable, toda vez que su exposición de motivos, su implementación y cumplimiento demandaría la generación de gasto público, como es la recursos humanos, logística, infraestructura, etc, lo cual contraviene el mandato constitucional antes señalado y el propio Reglamento del Congreso de la República.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 3.1 El Proyecto de Ley N° 199/2021-CR, Ley que crea la Dirección General de Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios y el Programa de Desarrollo Económico Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios, resulta inviable por las siguientes consideraciones:
 - a) La creación de órganos de línea en el ámbito del Poder Ejecutivo constituye una prerrogativa exclusiva del Poder Ejecutivo, la cual se materializa en su ROF y se aprueba mediante norma emitida en el ámbito de competencia de dicho Poder del Estado, vía decreto supremo, de conformidad con lo desarrollado en la LOPE; por tanto, el Congreso de la República no tiene competencia para crear el órgano denominado "Dirección General de Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios" al interior del MIDAGRI.
 - b) La LOPE establece que los Programas son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; por lo que, no corresponde al Congreso de República crear, vía Ley, el Programa de Desarrollo Económico Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios en el ámbito del MIDAGRI.
 - c) De pretender, el Congreso vía el PL, aprobar la creación del citado órgano de línea y Programa propuestos, vulneraría el Principio de separación de poderes regulado en la Constitución Política del Perú, más aún si con dicha actuación se le restringiría al Poder Ejecutivo su libertad de acción para que este determine la forma de organización que adoptara para el cumplimiento de los objetivos de política pública que persiga, encontrándose habilitado legalmente para que lo realiza mediante norma emitida en el ámbito de su competencia (decreto supremo).
 - d) Las funciones asignadas al órgano de línea y al Programa propuesto en el PL se duplican con las asignadas a la Dirección General de Gestión Territorial y Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural que forman parte de la estructura vigente del MIDAGRI, lo cual contraviene los principios y criterios que rigen la organización y



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

Subsecretaría de
Administración Pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

estructura del Estado, contenidos en la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la LOPE y los Lineamientos.

- e) La propuesta de creación de la Dirección General de Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios y el Programa de Desarrollo Económico Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios en el ámbito del MIDAGRI, que forma parte del Poder Ejecutivo, que plantea el PL, configura una iniciativa que implica gasto público que infringe la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de La República.
- 3.2 Sin perjuicio de lo señalado, teniendo en consideración que el proyecto de ley versa sobre una materia vinculada al tema agrario, se recomienda que la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM solicite la opinión técnica al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 3.3 De mediar conformidad con lo expresado en el análisis desarrollado, se recomienda, de corresponder, registrar el presente informe en el módulo de Gestión de Pedidos de Opinión de Proyecto de Ley del Sistema Integrado de Coordinación Multisectorial, así como remitirlo a la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM, para los fines correspondientes.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

HEBER CUSMA SALDAÑA
SUBSECRETARIO (E) DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Lima, 06 de Octubre del 2021

OFICIO MULTIPLE N° D001133-2021-PCM-SC



Firmado digitalmente por GARCIA DIAZ Cecilia Del Pilar FAU 2016899926 hard Secretaria De Coordinación Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 06.10.2021 10:46:55 -05:00

Señores

Carlos Alberto Cavagnaro Pizarro
Secretario General
Ministerio de Justicia

Ana Isabel Dominguez Del Aguila
Secretaria General
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Kitty Elisa Trinidad Guerrero
Secretaria General
Ministerio de Economía y Finanzas

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley Nro. 199/2021-CR

Referencia : a) Oficio N° 0149-2021-2022/CDRGLMGE-CR
b) Memorando N° D01098-2021-PCM-OGAJ

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicita opinión sobre el Proyecto de Ley Nro. 199/2021-CR Ley que propone modificar el artículo 8 de la Ley N° 31075, Ley de organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley Nro. 199/2021-CR, corresponde a vuestro sector emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, esta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, **con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.**

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ
SECRETARIA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CPGD/hjll



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: OTRSMK



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Secretaría General

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, **25 OCT. 2021**

OFICIO N° 1824 -2021-MIDAGRI-SG

Señora
CECILIA DEL PILAR GARCÍA DÍAZ
Secretaria de Coordinación
Presidencia del Consejo de Ministros
Lima.-

Asunto: Pedido de opinión Proyecto de Ley 199/2021-CR

Ref. : Oficio Múltiple N° D001133-2021-PCM-SC

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente, y en relación al documento de la referencia, mediante el cual remite el pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 199/2021-CR Ley que propone modificar el artículo 8 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, solicitado por la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Al respecto, se remite para conocimiento y fines, copia del Oficio N° 1771-2021-MIDAGRI/SG, que contiene el Informe N° 1577-2021-MIDAGRI-SG/OGAJ, a través de los cuales se emitió opinión al referido proyecto de Ley.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

.....
Lic. ANA ISABEL DOMINGUEZ DEL AGUILA
Secretaria General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

CUT: 35093-2021



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. La Universidad N° 200 - La Molina - Lima
T: (511) 209-8600
www.gob.pe/midagri



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Lima, 06 de Octubre del 2021

OFICIO MULTIPLE N° D001133-2021-PCM-SC



Firmado digitalmente por GARCIA DIAZ Cecilia Del Pilar FAU 2016899926 hard Secretaria De Coordinación Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 06.10.2021 10:46:55 -05:00

Señores

Carlos Alberto Cavagnaro Pizarro
Secretario General
Ministerio de Justicia

Ana Isabel Dominguez Del Aguila
Secretaria General
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Kitty Elisa Trinidad Guerrero
Secretaria General
Ministerio de Economía y Finanzas

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley Nro. 199/2021-CR
Referencia : a) Oficio N° 0149-2021-2022/CDRGLMGE-CR
b) Memorando N° D01098-2021-PCM-OGAJ

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicita opinión sobre el Proyecto de Ley Nro. 199/2021-CR Ley que propone modificar el artículo 8 de la Ley N° 31075, Ley de organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley Nro. 199/2021-CR, corresponde a vuestro sector emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, esta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, **con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.**

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ
SECRETARIA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CPGD/hjll



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: OTRSMK



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisganmanta karun"

Lima, 04 de Octubre del 2021

MEMORANDO N° D001098-2021-PCM-OGAJ



Firmado digitalmente por GARCIA
SABROSO Richard Eduardo FAU
2016899926 soft
Director De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.10.2021 19:30:26 -05:00

Para : **CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ**
SECRETARIA DE COORDINACIÓN
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN

De : **RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO**
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Solicita trasladar solicitud de opinión sobre sobre el Proyecto de Ley N° 199/2021-CR, Ley que propone modificar el artículo 8 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Referencia : Oficio N° 0149-2021-2022/CDRGLMGE-CR

Fecha Elaboración: Lima, 04 de octubre de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento b) de la referencia, a través del cual, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 199/2021-CR, Ley que propone modificar el artículo 8 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Al respecto, el referido Proyecto de Ley contiene materias que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que se solicita se traslade a dichas entidades el pedido de opinión formulado por la citada comisión congresal, precisando que la opinión que se emita sea remitida directamente a la mencionada comisión.

Asimismo, solicitamos nos remita copia de los oficios con el que se traslada el pedido de opinión a los indicados ministerios, a fin de continuar con el trámite respectivo.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

RGS/mhf



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Lima, 28 de setiembre de 2021

Oficio N° 0149- 2021-2022/CDRGLMGE-CR

Señor
GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n, Palacio de Gobierno
Lima

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0199/2021-CR, que propone modificar el artículo 8 de la Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTA4/pdf/00199-2021-CR>

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



NORMA YARROW LUMBRERAS
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

NYL/rmch.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Secretaría General

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, **14 OCT. 2021**

OFICIO N° 1771 -2021-MIDAGRI-SG

Señora

NORMA YARROW LUMBRERAS

Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización
de la Gestión del Estado del Congreso de la República

Lima.-

Asunto : Remite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 199/2021-CR

Referencia : Oficio N° 0150-2021-2022/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo del señor Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, para saludarla cordialmente y en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 199/2021-CR "Ley que crea la Dirección General de Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios y el Programa de Desarrollo Económico de las Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios".

Al respecto, se remite para conocimiento y fines el Informe N° 1577-2021-MIDAGRI-SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica que consolida la opinión del Sector, mediante el cual se brinda respuesta a lo solicitado.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

.....
Lic. ANA ISABEL DOMINGUEZ DEL AGUILA
Secretaría General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

CUT: 33530-2021
34014-2021



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. La Universidad N° 200 - La Molina - Lima
T: (511) 209-8600
www.gob.pe/midagri



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME N° 1577-2021-MIDAGRI-SG/OGAJ

Para : **ANA ISABEL DOMINGUEZ DEL ÁGUILA**
Secretaria General

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 199/2021-CR, "Ley que crea la Dirección General de Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios y el Programa de Desarrollo Económico de las Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios".

Referencia : a) Memorando N° 1420-2021-MIDAGRI-SG/OGPP
b) Memorando N° 1438-2021-MIDAGRI- SG/OGPP
c) Informe N° 0110-2021-MIDAGRI- SG/OGPP-OM
d) Informe N° 0111-2021-MIDAGRI- SG/OGPP-OM
e) Oficio N° 0150-2021-2022/CDRGLMGE-CR
f) Oficio N° 053-2021-2022-CPAAAAE-CR
(CUT N° 33530-2021 y 34014-2021)

Fecha : 13 de octubre de 2021

Por el presente me dirijo a usted, con relación al asunto, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N° 0150-2021-2022/CDRGLMGE-CR, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, del Congreso de la República solicita al Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, emita opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 199/2021-CR, "Ley que crea la Dirección General de Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios y el Programa de Desarrollo Económico de las Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios".
- 1.2 Mediante Oficio N° 053-2021-2022-CPAAAAE-CR, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología, del Congreso de la República solicita al Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, emita opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 199/2021-CR, "Ley que crea la Dirección General de Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios y el Programa de Desarrollo Económico de las Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios".
- 1.3 Mediante Memorandos N° 1420-2021-MIDAGRI-SG/OGPP y N° 1438-2021-MIDAGRI-SG/OGPP, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite a esta Oficina General los Informes N° 0110-2021-MIDAGRI-SG/OGPP-OM y N° 0111-2021-MIDAGRI-SG/OGPP-OM de la Oficina de





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Modernización con opinión sobre el citado proyecto de Ley; los mismos que hace suyo.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:

El Proyecto de Ley en comentario, consta de tres (03) artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias Finales y una (01) Disposición Final, tiene como objeto modificar el artículo 8 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con la finalidad de crear la Dirección General de Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios, así como crear el Programa Nacional de Desarrollo Económico de las Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

III. ANÁLISIS:

Opinión de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto - OGPP

3.1 La OGPP mediante los Memorandos N° 1420-2021-MIDAGRI-SG/OGPP y N° 1438-2021-MIDAGRI-SG/OGPP remite los Informes N° 0110-2021-MIDAGRI-SG/OGPP-OM y N° 0110-2021-MIDAGRI-SG/OGPP-OM, ambos de la Oficina de Modernización, mediante los cuales emite opinión sobre el Proyecto Ley, señalando lo siguiente:

- El artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), señala que el ámbito de competencia y su estructura básica de los Ministerios se establecen en su Ley de Organización y Funciones, la misma que además regula sus funciones generales, así como sus funciones en el marco de las competencias exclusivas y compartidas.
- Las Leyes de Organización y Funciones, establecen la estructura básica de los Ministerios y el Reglamento de Organización y Funciones, es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad y contiene las competencias y funciones generales de esta, las funciones específicas de sus unidades de organización (órganos y unidades orgánicas), así como sus relaciones de dependencia.
- Agrega que, las Leyes de Organización y Funciones no comprenden la creación de unidades de organización específicas, tales como Direcciones Generales, Direcciones, Oficinas, entre otras, ni la creación de programas, proyectos especiales o unidades ejecutoras.
- Respecto a la creación del programa propuesto, según el numeral 38.1 del artículo 38 de la LOPE dispone: "**38.1 Los Programas y Proyectos Especiales son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. (...)**"; no resultando viable que a iniciativa del Poder Legislativo se disponga la creación de un Programa.





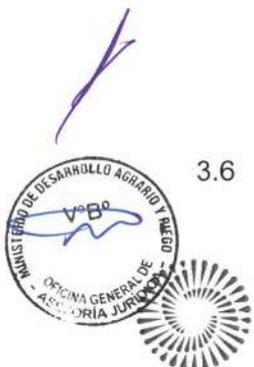
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- Mediante Resolución Ministerial N° 080-2021-MIDAGRI se aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI, el cual considera en su estructura orgánica una unidad de organización encargada de la promoción del desarrollo agrario de las comunidades campesinas, comunidades nativas y pueblos indígenas u originarios, denominada Dirección de Comunidades Campesinas, Nativas y de Gestión Social dependiente de la Dirección General de Gestión Territorial.

Concluye que el Proyecto de Ley N° 199/2021-CR que crea la Dirección General de Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios y el Programa de Desarrollo Económico de las Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas, **es inviable**.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, este Ministerio con arreglo a la LOPE su estructura básica está compuesta de la siguiente manera:
 - a. Alta dirección: conformada por el Ministro, el Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, el Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego y el Secretario General.
 - b. Órgano de Control Institucional.
 - c. Órgano de Defensa Jurídica.
 - d. Órganos de Administración Interna.
 - e. Órganos de Línea.
- 3.3 El artículo 24 de la LOPE establece la estructura orgánica de los Ministerios, señalando que los órganos de línea son órganos técnico-normativos responsables de proponer y ejecutar las políticas públicas y funciones sustantivas a cargo de la Entidad, estando agrupados en Direcciones Generales. Asimismo, indica que la Ley de Organización y Funciones de cada Ministerio establece su estructura básica y sus funciones y que el Reglamento de Organización y Funciones establece la estructura orgánica de los Ministerios y las funciones y atribuciones de sus órganos, aprobándose mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.
- 3.4 En relación a los Programas y Proyectos Especiales, la LOPE establece que su creación se encuentra en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.
- 3.5 Asimismo, en concordancia con lo dispuesto en la LOPE el artículo 31 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, los Ministerios y Organismos Públicos del Poder Ejecutivo se crean por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo y los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo se crean mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.
- 3.6 En consecuencia, de acuerdo a la normativa señalada y con la opinión técnica de la OGPP, la iniciativa legislativa remitida para opinión, no es viable.





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

IV. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, se opina que:

- 4.1 El Proyecto de Ley N° 199/2021-CR, "Ley que crea la Dirección General de Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios y el Programa de Desarrollo Económico de las Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios", **no es viable**, de conformidad con la opinión técnica citada precedentemente y lo señalado en el presente informe.
- 4.2 Se remiten los proyectos de oficio de respuesta a la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y a la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República para la revisión y visación de su Despacho, para el trámite correspondiente.

Atentamente,



Inés Zuñiga Trelles
Abogada

El presente Informe cuenta con la conformidad de la suscrita.



.....
ROSARIO TORRES BENAVIDES
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

CUT 35530-2021
34014-2021





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Oficina General
de Planeamiento y Presupuesto

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

MEMORANDO N° 1420 -2021-MIDAGRI-SG/OGPP

A : ANA ISABEL DOMÍNGUEZ DEL ÁGUILA
Secretaria General

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 0199/2021-CR

Referencia : Oficio N° 0150-2021-2022/CDRGLMGE-CR

Fecha : Lima, 5 de octubre de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento al documento de la referencia, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicita opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 0199/2021-CR, que crea la Dirección General de Comunidades Campesinas Nativas y Pueblos Indígenas u Originarias y el Programa de Desarrollo Económico Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas y Originarios.

Al respecto, se remite el Informe N° 0110-2021-MIDAGRI-SG/OGPP-OM, elaborado por la Oficina de Modernización de esta Oficina General, el mismo que esta Oficina General hace suyo a fin de continuar con el trámite respectivo.

Atentamente,



JESÚS RUITÓN CABANILLAS
Director General
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

JRC/nmb

CUT: 33530-2021



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. Alameda del Corregidor N° 155 - La Molina - Lima
T: (511) 209-8600
www.gob.pe/midagri



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Oficina de Modernización

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME N° 0110-2021-MIDAGRI-SG/OGPP-OM

Para : **JESÚS RUITÓN CABANILLAS**
Director General
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 0199/2021-CR

Referencia : Oficio N° 0150-2021-2022/CDRGLMGE-CR

Fecha : Lima, 04 de octubre de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante el Oficio N° 0150-2021-2022/CDRGLMGE-CR, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicita opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 0199/2021-CR, que crea la Dirección General de Comunidades Campesinas Nativas y Pueblos Indígenas u Originarias y el Programa de Desarrollo Económico Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas y Originarios.

II. BASE LEGAL

2.1 El presente informe ha sido elaborado tomando en cuenta el siguiente marco normativo:

- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias.
- Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI, que aprueba la Directiva N° 001-2018-DM "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de ley remitidos por los Congresistas de la República y Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros".

III. ANÁLISIS

Competencia de la Oficina de Modernización

3.1 Conforme el literal a. del artículo 32 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), esta Oficina tiene entre sus funciones las de *"a. Asesorar a las unidades de organización de la entidad en el proceso de modernización de la gestión institucional, conforme a las disposiciones normativas de la materia del Sistema Administrativo de Modernización emitiendo opinión técnica en el marco de sus competencias"*.

3.2 En ese sentido, corresponde emitir opinión técnica respecto al proyecto normativo remitido, en el marco de las competencias de esta Oficina.



Firmado digitalmente por
MARMANILLO BUSTAMANTE
Noemi Elva FAU 20131372931 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.10.2021 10:51:54 -05:00



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. Alameda del Corregidor N° 155 - La Molina - Lima
T: (511) 209-8600
www.gob.pe/midagri



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Oficina de Modernización

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Respecto al Proyecto de Ley N° 0199/2021-CR, que crea la Dirección General de Comunidades Campesinas Nativas y Pueblos Indígenas u Originarias y el Programa de Desarrollo Económico Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas y Originarios.

- 3.3 El citado Proyecto de Ley N° 0199/2021-CR tiene tres (03) artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias Finales y una (01) disposición derogatoria, denominada Disposición Final.
- 3.4 El Proyecto de Ley en cuestión tiene por objeto modificar el artículo 8 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con la finalidad de crear la Dirección General de Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios; así como crear el Programa Nacional de Desarrollo Económico de las Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios.
- 3.5 Respecto a ello, cabe precisar que conforme el artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), el ámbito de competencia de los Ministerios y su estructura básica se establecen en su Ley de Organización y Funciones, la misma que además regula sus funciones generales, así como sus funciones en el marco de las competencias exclusivas y compartidas, de corresponder, (MIDAGRI es un Ministerio con este tipo de competencias).
- 3.6 Siendo ello así, cabe precisar que el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en la cual se establece su naturaleza jurídica, ámbito de competencia, funciones y organización básica.
- 3.7 Ahora bien, se precisa que conforme el artículo 24 de la LOPE, "estructura básica" comprende, en el caso de los Ministerios, la mención a:
- i. Alta Dirección, que está compuesta por: Despacho Ministerial, Despachos Viceministeriales y la Secretaría General,
 - ii. Órgano de Control Institucional,
 - iii. Órgano de Defensa Jurídica,
 - iv. Órganos de administración interna, y
 - v. Órganos de línea.
- 3.1. Asimismo, conforme el citado artículo 24, **el Reglamento de Organización y Funciones desarrolla las funciones y atribuciones de los órganos antes indicados.**
- 3.2. En ese marco, es importante señalar la diferencia entre las Leyes de Organización y Funciones, que establecen la **estructura básica** de los Ministerios; y, los Reglamentos de Organización y Funciones que es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la **estructura orgánica** de la entidad y contiene las competencias y funciones generales de esta, las funciones específicas de sus unidades de organización (órganos y unidades orgánica), así como sus relaciones de dependencia (Artículo 43 de los Lineamientos de Organización del Estado).

D
f.e



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. Alameda del Corregidor N° 155 - La Molina - Lima

T: (511) 209-8600

www.gob.pe/midagri



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Oficina de Modernización

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 3.3. Aunado a ello, la elaboración de cada tipo de documento normativo (LOF/ROF) tienen en cuenta la aplicación de normativas diversas, conforme se señala a continuación:



- 3.4. En ese sentido, las Leyes de Organización y Funciones no comprenden la creación de unidades de organización específicas, tales como Direcciones Generales, Direcciones, Oficinas, entre otras, ni la creación de programas, proyectos especiales o unidades ejecutoras.
- 3.5. De lo anterior, a partir de sus competencias y funciones generales de las Leyes de Organización y Funciones de los Ministerios, establece en el Reglamento de Organización y Funciones, su estructura orgánica, que comprende, entre otros, el desarrollo de los órganos de línea; es decir, en el caso de un Ministerio, las Direcciones Generales, que son las que cumplen las funciones sustantivas señaladas en la Ley de Organización y Funciones.
- 3.6. Asimismo, cabe precisar, que a través de la Resolución Ministerial N° 080-2021-MIDAGRI, se aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el cual se considera en la estructura orgánica del Ministerio, una unidad de organización encargada de la promoción del desarrollo agrario de las comunidades campesinas, comunidades nativas y pueblos indígenas u originarios, denominada Dirección de Desarrollo de Comunidades Campesinas, Nativas y de Gestión Social, dependiente de la Dirección General de Gestión Territorial.
- 3.7. Ahora bien, respecto a la creación del programa propuesto, es preciso mencionar que según el numeral 38.1 del artículo 38 de la LOPE, se dispone **que "38.1 Los Programas y Proyectos Especiales son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. (...)"**. Por ello, no resulta viable que a iniciativa del Poder Legislativo se disponga la creación de un Programa, como el señalado en el proyecto de ley materia de análisis.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. Alameda del Corregidor N° 155 - La Molina - Lima
T: (511) 209-8600
www.gob.pe/midagri



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Oficina de Modernización

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 4.1 Por lo expuesto en el presente informe, el Proyecto de Ley 199/2021-CR, que crea la Dirección General de Comunidades Campesinas Nativas y Pueblos Indígenas u Originarias y el Programa de Desarrollo Económico Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas y Originarios, resulta inviable.
- 4.1 Se recomienda remitir el presente Informe a la Secretaría General, para el trámite correspondiente.

Atentamente,



Firmado digitalmente por
MARMANILLO BUSTAMANTE Noemi
Elva FAU 20131372931 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.10.2021 10:52:12 -05:00

NOEMÍ MARMANILLO BUSTAMANTE
Directora (e)
Oficina de Modernización

NMB/szv/foi

CUT: 33530-2021

D
foi



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. Alameda del Corregidor N° 155 - La Molina - Lima
T: (511) 209-8600
www.gob.pe/midagri

Lima, 28 de setiembre de 2021

Oficio N° 0150- 2021-2022/CDRGLMGE-CR

Señor
VÍCTOR RAÚL MAITA FRISANCHO
Ministro de Agricultura y Riego
Av. Universidad 200
La Molina

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0199/2021-CR, que propone modificar el artículo 8 de la Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTA4/pdf/00199-2021-CR>

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



NORMA YARROW LUMBRERAS
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

NYL/rmch.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Oficina General
de Planeamiento y Presupuesto

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MEMORANDO N° 1438 -2021-MIDAGRI-SG/OGPP

A : ANA ISABEL DOMÍNGUEZ DEL ÁGUILA
Secretaria General

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 0199/2021-CR

Referencia : Oficio N° 053-2021-2022-CPAAAAE-CR

Fecha : Lima, 06 de octubre de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento al documento, mediante el cual la Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología solicita opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 0199/2021-CR, que crea la Dirección General de Comunidades Campesinas Nativas y Pueblos Indígenas u Originarias y el Programa de Desarrollo Económico de las Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas y Originarios.

Al respecto, se adjunta el Informe N° 0111-2021-MIDAGRI-SG/OGPP-OM, elaborado por la Oficina de Modernización, el mismo que esta Oficina General hace suyo, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente,



JESÚS RUITÓN CABANILLAS
Director General
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

JRC/nmb

CUT: 34014-2021



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. Alameda del Corregidor N° 155 - La Molina - Lima
T: (511) 209-8600
www.gob.pe/midagri



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Oficina de Modernización

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME N° 0111-2021-MIDAGRI-SG/OGPP-OM

Para : **JESÚS RUITÓN CABANILLAS**
Director General
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 0199/2021-CR

Referencia : Oficio N° 053-2021-2022-CPAAAAE-CR

Fecha : Lima, 06 de octubre de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante el Oficio N° 053-2021-2022-CPAAAAE-CR, la Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología solicita opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 0199/2021-CR, que crea la Dirección General de Comunidades Campesinas Nativas y Pueblos Indígenas u Originarias y el Programa de Desarrollo Económico de las Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas y Originarios.

II. BASE LEGAL

2.1 El presente informe ha sido elaborado tomando en cuenta el siguiente marco normativo:

- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias.
- Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI, que aprueba la Directiva N° 001-2018-DM "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de ley remitidos por los Congresistas de la República y Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros".

III. ANÁLISIS

Competencia de la Oficina de Modernización

3.1 Conforme el literal a. del artículo 32 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), esta Oficina tiene entre sus funciones las de *"a. Asesorar a las unidades de organización de la entidad en el proceso de modernización de la gestión institucional, conforme a las disposiciones normativas de la materia del Sistema Administrativo de Modernización emitiendo opinión técnica en el marco de sus competencias"*.

3.2 En ese sentido, corresponde emitir opinión técnica respecto al proyecto normativo remitido, en el marco de las competencias de esta Oficina.



Firmado digitalmente por
MARMANILLO BUSTAMANTE
Noemi Elva FAU 20131372931 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.10.2021 19:08:53 -05:00



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. Alameda del Corregidor N° 155 - La Molina - Lima
T: (511) 209-8600
www.gob.pe/midagri



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Oficina de Modernización

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Respecto al Proyecto de Ley N° 0199/2021-CR, que crea la Dirección General de Comunidades Campesinas Nativas y Pueblos Indígenas u Originarias y el Programa de Desarrollo Económico Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas y Originarios.

- 3.3 El citado Proyecto de Ley N° 0199/2021-CR tiene tres (03) artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias Finales y una (01) disposición derogatoria, denominada Disposición Final.
- 3.4 El Proyecto de Ley en cuestión tiene por objeto modificar el artículo 8 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con la finalidad de crear la Dirección General de Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios; así como crear el Programa Nacional de Desarrollo Económico de las Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios.
- 3.5 Respecto a ello, cabe precisar que conforme el artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), el ámbito de competencia de los Ministerios y su estructura básica se establecen en su Ley de Organización y Funciones, la misma que además regula sus funciones generales, así como sus funciones en el marco de las competencias exclusivas y compartidas, de corresponder, (MIDAGRI es un Ministerio con este tipo de competencias).
- 3.6 Siendo ello así, cabe precisar que el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en la cual se establece su naturaleza jurídica, ámbito de competencia, funciones y organización básica.
- 3.7 Ahora bien, se precisa que conforme el artículo 24 de la LOPE, "estructura básica" comprende, en el caso de los Ministerios, la mención a:
- i. Alta Dirección, que está compuesta por: Despacho Ministerial, Despachos Viceministeriales y la Secretaría General,
 - ii. Órgano de Control Institucional,
 - iii. Órgano de Defensa Jurídica,
 - iv. Órganos de administración interna, y
 - v. Órganos de línea.
- 3.1. Asimismo, conforme el citado artículo 24, **el Reglamento de Organización y Funciones desarrolla las funciones y atribuciones de los órganos antes indicados.**
- 3.2. En ese marco, es importante señalar la diferencia entre las Leyes de Organización y Funciones, que establecen la **estructura básica** de los Ministerios; y, los Reglamentos de Organización y Funciones que es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la **estructura orgánica** de la entidad y contiene las competencias y funciones generales de esta, las funciones específicas de sus unidades de organización (órganos y unidades orgánica), así como sus relaciones de dependencia (Artículo 43 de los Lineamientos de Organización del Estado).

D
f.e



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. Alameda del Corregidor N° 155 - La Molina - Lima

T: (511) 209-8600

www.gob.pe/midagri



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Oficina de Modernización

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 3.3. Aunado a ello, la elaboración de cada tipo de documento normativo (LOF/ROF) tienen en cuenta la aplicación de normativas diversas, conforme se señala a continuación:



- 3.4. En ese sentido, las Leyes de Organización y Funciones no comprenden la creación de unidades de organización específicas, tales como Direcciones Generales, Direcciones, Oficinas, entre otras, ni la creación de programas, proyectos especiales o unidades ejecutoras.
- 3.5. De lo anterior, a partir de sus competencias y funciones generales de las Leyes de Organización y Funciones de los Ministerios, establece en el Reglamento de Organización y Funciones, su estructura orgánica, que comprende, entre otros, el desarrollo de los órganos de línea; es decir, en el caso de un Ministerio, las Direcciones Generales, que son las que cumplen las funciones sustantivas señaladas en la Ley de Organización y Funciones.
- 3.6. Asimismo, cabe precisar, que a través de la Resolución Ministerial N° 080-2021-MIDAGRI, se aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el cual se considera en la estructura orgánica del Ministerio, una unidad de organización encargada de la promoción del desarrollo agrario de las comunidades campesinas, comunidades nativas y pueblos indígenas u originarios, denominada Dirección de Desarrollo de Comunidades Campesinas, Nativas y de Gestión Social, dependiente de la Dirección General de Gestión Territorial.
- 3.7. Ahora bien, respecto a la creación del programa propuesto, es preciso mencionar que según el numeral 38.1 del artículo 38 de la LOPE, se dispone **que "38.1 Los Programas y Proyectos Especiales son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. (...)"**. Por ello, no resulta viable que a iniciativa del Poder Legislativo se disponga la creación de un Programa, como el señalado en el proyecto de ley materia de análisis.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. Alameda del Corregidor N° 155 - La Molina - Lima
T: (511) 209-8600
www.gob.pe/midagri



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Oficina de Modernización

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 4.1 Por lo expuesto en el presente informe, el Proyecto de Ley 199/2021-CR, que crea la Dirección General de Comunidades Campesinas Nativas y Pueblos Indígenas u Originarias y el Programa de Desarrollo Económico de las Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas y Originarios, resulta inviable.
- 4.1 Se recomienda remitir el presente Informe a la Secretaría General, para el trámite correspondiente.

Atentamente,

 Firmado digitalmente por
MARMANILLO BUSTAMANTE Noemi
Elva FAU 20131372931 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.10.2021 19:09:26 -05:00
MIDAGRI

NOEMÍ MARMANILLO BUSTAMANTE
Directora (e)
Oficina de Modernización

NMB/szv/foi

CUT: 34014-2021

D
foi



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. Alameda del Corregidor N° 155 - La Molina - Lima
T: (511) 209-8600
www.gob.pe/midagri



Lima, 24 de setiembre de 2021

Oficio N° 053-2021-2022-CPAAAAE-CR

Señor:

VÍCTOR RAÚL MAITA FRISANCHO

Ministro de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

Alameda del Corregidor 155, La Molina

Lima.-

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y, a la vez, solicitar la opinión técnico-legal de su sector sobre el [proyecto de Ley 199/2021-CR](#) que propone la *"Ley que crea la Dirección General de Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios y el Programa de Desarrollo Económico de las Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios"*.

Cabe señalar que el presente pedido de opinión se realiza en concordancia con el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y con el artículo 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, considerando el estado de emergencia sanitaria puede remitirnos también su opinión a los siguientes correos institucionales: jgarciaa@congreso.gob.pe y gvelasquez@congreso.gob.pe

Agradeciendo desde ya sus aportes que nos serán de mucha ayuda en el estudio y análisis de la referida iniciativa legislativa, quedo de usted expresándole las muestras de mi consideración y estima.

Sin otro particular.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/10/2021 10:38:53-0500

MARGOT PALACIOS HUAMÁN

Presidenta de la Comisión de Pueblos
Andinos, Amazónicos, Afroperuanos,
Ambiente y Ecología



JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



PROYECTO DE LEY QUE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS, NATIVAS Y PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y EL PROGRAMA DE DESARROLLO ECONÓMICO COMUNIDADES CAMPESINAS, NATIVAS Y PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario ACCION POPULAR, a iniciativa del Congresista **JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS**, en uso de su facultad de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

PROYECTO DE LEY QUE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS, NATIVAS Y PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS Y EL PROGRAMA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS, NATIVAS Y PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es modificar el artículo 8° de la Ley N° 31075 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con la finalidad de crear la Dirección General de Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios.

Asimismo, crear el Programa Nacional de Desarrollo Económico de las Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Artículo 2. Modificación del artículo 8° de la Ley N° 31075 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Modifíquese el artículo 8° de la Ley N° 31075 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 8. Estructura orgánica

Con arreglo a la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la estructura orgánica básica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego está compuesta de la siguiente manera:

- a. Alta Dirección: conformada por el Ministro, el Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, el Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego y el Secretario General.*
- b. Órgano de Control Institucional.*

- c. Órgano de Defensa Jurídica.
- d. Órganos de Administración Interna.
- e. Órganos de Línea.

La presente ley establece la estructura y funciones de la alta dirección del Ministerio, a excepción de la Secretaría General que se norma por el Reglamento de organización y funciones del sector.

La Dirección General de Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios es el órgano rector, adscrito al despacho ministerial, especializado en promover, implementar, monitorear la organización, gestión y desarrollo sostenible de las Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios.

La función de la Dirección General de Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios es:

- a. **Contribuir en la solución de controversias en la gestión y apoyar en la recuperación del valor ancestral de las Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios, vinculados con la asociatividad, su desarrollo y bienestar común.**
- b. **Generar políticas, programas y proyectos, priorizando la inclusión de técnicas y tecnología en crianza y producción agraria - ecológica, priorizando conductas y saberes ancestrales de las comunidades campesinas, nativas, pueblos indígenas u originarios.**

El reglamento de organización y funciones establece la estructura orgánica y atribuciones de los demás órganos.

Artículo 3. Creación del Programa Nacional de Desarrollo Económico de las Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios

Créase el Programa Nacional de Desarrollo Económico de las Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios dependiente de la Dirección General de Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cuyo objetivo será el diseño, planificación y gestión del Desarrollo integral; concluyendo con el Saneamiento Físico Legal de las tierras y la Georeferenciación de los planos conjuntos de las Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios; sobre la base de lo avanzado y potenciar los alcances de la **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0042-2021-MIDAGRI**.

El Programa Nacional de Desarrollo Económico de las Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios, tendrá como finalidad subsidiar el saneamiento físico legal y la Georeferenciación de las tierras de las Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios como también generar proyectos de desarrollo adecuados a la realidad de cada comunidad campesina, Nativa y Pueblo Indígena u Originario, que pueda contribuir con al buen vivir y el bienestar económico de las familias comuneras y pequeños productores agrarios de estos espacios territoriales. Y se constituirá integrando la recientemente creada "**Dirección de Desarrollo de Comunidades Campesinas, Nativas y de Gestión Social**" del MIDAGRI.

El Programa Nacional de Desarrollo Económico de las Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios se financiará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Asimismo, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego,

para dicho fin, promoverá la participación, cooperación y apoyo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primero. Implementación del Programa Nacional de Desarrollo Económico de las Comunidades Campesinas, Nativas y pueblos Indígenas u Originarios.

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, tendrá el plazo máximo de 45 días calendarios después de publicada la presente norma, para su cumplimiento; donde dictará las disposiciones para la organización y funcionamiento del Programa Nacional de Desarrollo Económico de las Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios.

Segundo. Plazo de incorporación de la Dirección General de Comunidades Campesinas; Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios.

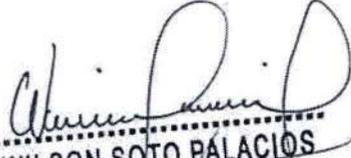
El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, incorporará a su estructura orgánica; la Dirección General de Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios y dictará las normas reglamentarias, en el plazo de 30 días calendarios, contados a partir de la vigencia de la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Primero. Derogación

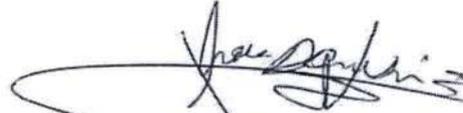
Deróguese o modifíquese todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

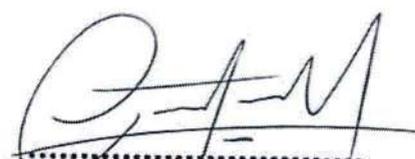
Lima, setiembre de 2021


WILSON SOTO PALACIOS
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA


JUAN CARLOS MORI CELIS
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA


JUAN CARLOS MORI CELIS
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

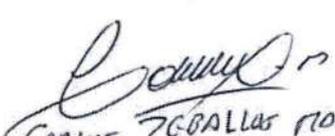

JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
Congresista de la República

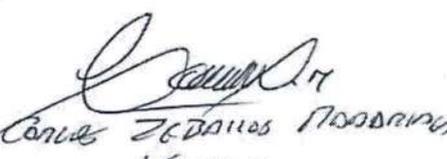

ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA


Jorge Luis Flores Dincachi


ILCHENEDY LÓPEZ UREÑA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA


ALDA MARLENY PORTERO LÓPEZ
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA


CARLOS ZEBALLOS FLOREBERTO


CARLOS ZEBALLOS FLOREBERTO
VOCERO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **setiembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 199** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**
- 2. PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTACION DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

Desde el año de 1920 las Constituciones del Perú, han incorporado disposiciones relacionadas con derechos especiales a las comunidades indígenas, es así como en la Constitución de 1920 en su artículo 58, reconoció por primera vez la existencia legal de las comunidades de indígenas y el reconocimiento de los derechos que les correspondían, marcando el inicio de una nueva relación del Estado con las comunidades y pueblos indígenas.

La Constitución de 1979 trajo consigo casi una decena de normas referidas a la realidad de la Amazonía. En particular el artículo 159, inciso 4, referido a la necesidad de dictar las normas 'que cuidando el equilibrio ecológico' promovieran el desarrollo agrario amazónico. De manera concordante, los artículos 118 y 123, establecían que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación, así los minerales, tierras, bosques, aguas y fuentes de energía pertenecen al Estado, debiendo ser aprovechados en orden a mantener un ambiente ecológicamente equilibrado. Este último derecho era de especial interés para los pueblos indígenas y amazónicos en cuyo caso el entorno es parte esencial de su cultura. Estas normas tenían que ser compatibilizadas con el derecho de las comunidades nativas a sus tierras, como conciliar estos intereses ha sido uno de los mayores debates. Lamentablemente, el retorno del Arquitecto Fernando Belaúnde al poder en 1980 significó la continuidad de la política desarrollista de colonización amazónica. (SPDA 1990: 34-35; Soria 1990: 10).

Por su parte, la Constitución de 1933, amplió las responsabilidades del Estado en su compromiso de asegurar el respeto de los derechos especiales de las comunidades, contemplando algunos otros derechos indígenas como el tema de la jurisdicción dentro de su ámbito territorial y de conformidad con el derecho consuetudinario (artículo 149). Algunas otras diferencias entre ambas constituciones se refieren, por ejemplo, al caso del artículo 161 de la Constitución de 1979 similar al artículo 89 de la Constitución de 1993 que señala que el Estado respeta y protege las tradiciones de las comunidades nativas y campesinas, mientras que la Constitución de 1993 en su artículo 89 dice solamente que respeta la diversidad cultural, pero ya no dice que la protege. Es decir, hay un ligero cambio en términos de flexibilización de las normas relativas a la protección de los derechos de los pueblos indígenas.

En el tema de la propiedad de las tierras, podemos advertir que en la Constitución de 1979 el artículo 173 señala que las tierras de las comunidades nativas y campesinas son inembargables, imprescriptibles e inalienables; sin embargo, el artículo 88 y 79 de la Constitución de 1993 establece que la tierra de la comunidad indígena es imprescriptible, pero puede ser enajenada o embargada. Lo que represento un cambio importante producto también del

impacto del modelo liberal en la economía y del proceso de privatización del desarrollo.

En cuanto a la imprescriptibilidad, de las tierras comunales, se reconoce la facultad de disponer libremente de ellas, siempre que la decisión sea tomada en asamblea general, con la aprobación de los dos tercios de los comuneros calificados. No obstante, estas premisas han venido siendo implementadas a través del tráfico de tierras al interior de las comunidades campesinas; llegando al extremo de parcelar las áreas destinadas a la producción empresarial; pues por usos y costumbres y por disposición legal cada comunero calificado tiene asignado un huerto o parcela familiar, para el usufructo y sustento de la economía familiar; circunstancia que viene afectando gravemente a la integridad y potencial empresarial sostenible de las comunidades campesinas.

En virtud de ello, la presente iniciativa busca promover el ordenamiento territorial; para lo cual es importante crear una dirección gubernamental especializado en promover, implementar, monitorear la organización, gestión y desarrollo sostenible de las Comunidades Campesinas y Pequeños Productores Agrarios, cuyo función está destinado a contribuir en la solución de controversias en la gestión de las comunidades campesinas y apoyar en la recuperación del valor ancestral de las Comunidades Campesinas vinculados con la asociatividad, su desarrollo y bienestar común, y generar políticas, programas y proyectos, priorizando la inclusión de conocimientos y tecnologías en crianza y producción agraria - ecológica, priorizando conductas y saberes ancestrales de las comunidades campesinas, nativas y Pueblos indígenas u originarios.

Pero la iniciativa legislativa propuesta también tiene la finalidad de la creación de un programa Nacional de Desarrollo Económico de las Comunidades Campesinas, Nativas y pueblos Indígenas u Originarios, que tendrá como finalidad subsidiar el saneamiento físico legal de las tierras de las comunidades campesinas, Nativas y pueblos Indígenas u Originarios, como también generar proyectos de desarrollo adecuados a la realidad de cada uno de ellos, para contribuir con el buen vivir y el bienestar económico de las familias comuneras y pequeños productores agrarios, cuya finalidad sea priorizar la inversión para la generación de autoempleo productivo: replicar y masificar las unidades mínimas de desarrollo ganadero (UMIDEG) y adicionalmente las microempresas rurales que han desarrollado una experiencia exitosa de los minifundistas del distrito de Taraco, provincia de Huancané, departamento de Puno.

Es importante mencionar que algunos legisladores se han preocupado con proyectar leyes que puedan o traten de apoyar en el desarrollo de las comunidades campesinas, por lo que es importante hacer una mención al proyecto de ley N° 7092/2020-CR presentado por el Sr. BETTO BARRIONUEVO ROMERO, pero esta propuesta está destinada a la parcelación y titulación individual de los terrenos comunales, distinta a la norma propuesta por la bancada Acción Popular, puesto que esta propuesta busca ayudar al saneamiento físico legal de los terrenos comunales, pero no a la parcelación individual acción que sería inconstitucional; y también se busca la generación, promoción y gestión de proyectos para el desarrollo de la agricultura y la ganadería en estos terrenos con la fortaleza de la cooperación comunal, y teniendo como base las

palabras de nuestro glorioso líder el Arq. Fernando Belaunde Terry quien expreso: Acción popular anhela que el Perú vuelva a ser constructor de tierras.

En ese sentido es que la bancada Acción Popular ha recopilado información y ha llegado a la conclusión que resulta necesario crear una Dirección General de Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios, que busque solucionar los problemas del ordenamiento territorial de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas u originarios; al mismo tiempo generar políticas, programas y proyectos, priorizando la inclusión de conocimientos y tecnología en crianza y producción agraria - ecológica, priorizando conductas y saberes ancestrales de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas u originarios; la misma que estará adscrita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

1.2. PROBLEMATICAS QUE AFRONTA LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS Y SE BUSCA SOLUCIONAR CON LA CREACION DE LA DIRECCION GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y PEQUEÑA AGRICULTURA

Actualmente, las llamadas comunidades campesinas y nativas son los principales actores institucionales, debido a los amplios territorios rurales existente en nuestro país, trayendo como consecuencia el fuerte incremento de presiones externas sobre los recursos comunales, sin dejar de lado las acciones ejecutadas en defensa de sus bienes, territorios, y las fórmulas de negociación para su explotación, desarrollos viables, e impulso de las actividades económicas.

Nos enfocaremos en el problema de saneamiento de la propiedad de las comunidades campesinas y nativas, según el reporte del sistema de información sobre comunidades campesinas del Perú (SICCAM), donde ha establecido que a pesar de la enorme importancia que representan las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas u originarios para el Perú en términos sociales, económicos, históricos y culturales, estas siguen siendo postergadas y desatendidas por el Estado peruano, al tiempo que una gran inseguridad continúa pesando sobre sus tierras comunales. Prueba de ello es que a la fecha no existe una base gráfica ni un mapa oficial sobre comunidades campesinas, como tampoco hay cifras oficiales de comunidades reconocidas y tituladas. Casi un siglo después de su reconocimiento por la Constitución de 1920, las comunidades siguen siendo invisibles. La titulación y la seguridad de los territorios de las comunidades es una gran deuda histórica del Estado peruano hacia sus comunidades, que son la expresión de sus pueblos indígenas u originarios", para dar un ejemplo de ello en Puno, que es el departamento con mayor número de comunidades campesinas (1 303 comunidades reconocidas, de las cuales 1 057 cuentan con títulos), solo 194 comunidades disponen de una base gráfica oficial.

Lo cierto es que no existen datos oficiales sobre las comunidades campesinas y nativas, ni un catastro rural que permita visualizar sus tierras, con límites y linderos correctamente definidos mediante procedimientos de georreferenciación. A esta situación caótica se suma la superposición de concesiones para actividades extractivas y proyectos de infraestructura sobre

territorios de comunidades. No obstante, lejos de subsanar esta situación, los gobiernos que se han sucedido en las últimas cuatro décadas han adoptado políticas orientadas a debilitar en forma deliberada el régimen de la propiedad comunal, favoreciendo así la parcelación forzada de comunidades siendo esto el segundo problema que afronta las comunidades campesinas y nativas; tendencia que obedece a los intereses y ambiciones que se ciernen sobre sus territorios.

Las comunidades Campesinas han visto que se han otorgado concesiones a empresas trasnacionales que han ocasionado la explotación de recursos naturales entre minerales e hidrocarburos, y se han sentido despojadas de sus tierras, con sus recursos naturales y medios de vida afectados; viendo cómo enormes recursos económicos pasan cerca de ellos, trayendo como consecuencia un número alarmante de conflictos con consecuencias trágicas. Para dar un ejemplo según la Defensoría del Pueblo, durante el gobierno anterior hubo alrededor de 80 muertos en conflictos sociales y al 31 de diciembre de 2011 existen 223 conflictos sociales activos, 57% de los cuales son socioambientales, tendencia que continúa en la actualidad.

Por lo que podemos concluir que la problemática de las comunidades campesinas y nativas es el déficit que existe en el saneamiento de la propiedad, fragmentación del territorio comunal, tráfico de tierras, conflicto por posición de tierras, explotación indiscriminada de recursos naturales, débil organización comunal, la no inscripción en los registros públicos y la falta de implementación e incorporación de técnicas y tecnología para su desarrollo en la agricultura y ganadería, por lo que vemos necesario que mediante la creación de la **DIRECCION GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS, NATIVAS Y PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS**, contribuirá de manera decisiva a la solución de estas problemáticas.

A continuación se presentan algunos ejemplos de conflictos producto de la ausencia de una entidad del estado que incluya la atención a las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas u originarios:

- **Comunidad Campesina LUIS M. Sánchez Cerro en Huaraz.-** Conflicto interno entre comuneros que quieren la parcelación y titulación individual y aquellos que se oponen a ese proceso, conflicto que tiene alrededor de años
- **Comunidad Campesina Chaucayan en Recuay.-** Conflicto por límites territoriales con la Comunidad Campesinas de Huayllapampa, que tiene más de 40 años.
- **Comunidad Campesina Cuatro Estrellas en Huaraz.-** Conflictos internos, titulación individual y tráfico de tierras a raíz de la presencia de Antamina, desde hace 20 años aproximadamente.
- **Comunidades Campesinas Huaripampa, Santa Cruz de Pichiu y otros en Huari.-** Conflicto por uso de servidumbres y contaminación minera con la Cía. Minera Antamina, conflicto permanente desde la presencia de esta empresa en la zona.
- **Comunidades Campesinas de la cuenca alta de los ríos Santa, Fortaleza y Pativilca.-** Conflicto que viene desde el año 2000, cuando la Cía. Minera Barrick inicio exploraciones mineras, luego vino Chancadora Centauro y ahora Buena ventura, por la insistencia de realizar operaciones mineras en áreas de recarga hídrica

- **Comunidad Campesina San Isidro de Pacollon en Huaraz.-** Conflictos internos generados por la presencia de la Minera Barrick, que solo considero como zona de influencia directa a una parte del territorio comunal, que viene desde 1998 y ahora se tiene la presencia de Minería Informal, permitida por algunos comuneros.
- **Comunidad Campesina Vicos en Huaraz.-** Que permite la presencia de minería ilegal, en el Parque Nacional Huascarán, a cambio de pago de dinero a dirigentes. Se puede concluir que existen demasiados conflictos debido al abandono institucional por parte del Estado, el 98 % de las Comunidades Campesinas se encuentran a la deriva, con muchos dirigentes y comuneros AVIVATOS, que quizá sin quererlo generan abusos a los más débiles dentro de sus organizaciones. Muchos ya no cumplen con los requisitos básicos para ser comuneros, que son: el de tener como ocupación principal: **la actividad agraria** y principalmente **muchos de ellos ya no residen en el territorio comunal**. Se percibe cada día con más fuerza, que esos “comuneros” solo están detrás de su beneficio personal o grupal... (Vender las tierras de la comunidad, para urbanizaciones o servidumbres mineras o recibir del reparto de dinero que aportan las mineras). Poco a poco, se está perdiendo el sentido y el valor ancestral de la COMUNIDAD CAMPESINA como una asociatividad de desarrollo y bienestar común. Es más algunas Comunidades Campesinas han tomado en serio el tema de la autonomía y no dejan ingresar a nadie a sus territorios para proteger a la minería ilegal y otros asuntos, a cambio de pago de dinero a los dirigentes.

1.3. LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS COMO POTENCIAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Este grupo poblacional es poseedor de tradiciones milenarias y mantiene una relación de profunda espiritualidad con el ambiente donde se desarrolla; tienen una economía preponderantemente autónoma, sea en la zona rural andina, en la zona rural o forestal amazónica, o en los valles de la costa. Los recursos naturales de la tierra, de los bosques o de los ríos han sido su fuente de alimentación y desarrollo.

Esta economía está basada en su identidad cultural, su histórica organización familiar y comunal y su propio sistema de resolución de conflictos, por dar un ejemplo, en el Sur Andino, año tras año las y los comuneros saben conservar parte de sus cosechas o alimentos de la agricultura y ganadería que practican, comercializan la otra parte para financiar la compra de sus productos de la ciudad, y atender los costos de los servicios de educación y salud de sus hijas e hijos.

Muchas de las comunidades Campesinas y nativas cuentan con expansiones de terrenos extensos que no son aprovechados adecuadamente y en su totalidad por diversos factores (sequía, falta de implementación de proyectos productivos, capacitación técnica, etc.), también estos se han limitado a sus conocimientos ancestrales sobre agricultura, ganadería pero necesitan apoyo en la incorporación de nuevas técnicas y tecnología que busque maximizar o potencializar la producción que obtienen sin afectar la calidad de los productos;

pues como sabemos los productos generados por las comunidades campesinas y nativas en su mayoría son productos orgánicos, que tienen gran demanda por su alto contenido nutricional, nutracéutico y el no uso de insumos químicos, en el proceso productivo.

Algunas comunidades campesinas vienen demostrado éxitos en base a su cooperación, trabajo comunal, asociatividad y diversificación productiva, mediante la creación de las empresas comunales y otras formas asociativas para la producción y comercialización, lo cual guarda relación con las opiniones de diferentes especialistas del sector agrario, funcionarios públicos y expertos de la sociedad civil, que contribuye al convencimiento de que la lógica de las empresas comunales representa la opción de desarrollo económico que necesitan las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas u originarios.

Debemos tener en cuenta que las consecuencias del cambio climático también se refleja en los territorios de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas u originarios, por lo que el Estado debe de incorporar políticas de que contribuyan a optimizar los recursos naturales y conocimientos que pueden tener las comunidades, pues están en la capacidad de contribuir en la elaboración de políticas públicas que promuevan su propio desarrollo, gestionar su territorio y el uso de sus recursos naturales, así como negociar -en condiciones de mayor equidad mediante la información adecuada y oportuna- con las empresas extractivas, la implementación de proyectos que aseguren mejores condiciones de vida, respeten sus derechos y sean sostenibles para el ecosistema y las formas de vida que alberga.

Es de vital importancia colocar a las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas u originarios, como actores centrales en este debate, reconociendo la prioridad que deben tener en las políticas de superación de la pobreza, revalorizando sus conocimientos, sus derechos y el rol que cumplen en el manejo de los recursos naturales ubicados en su territorio, como punto de partida para la Creación del Programa Nacional de Desarrollo Económico de las Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios que tendrá como finalidad subsidiar el saneamiento físico legal de las tierras de las mismas, como también generar, promover y gestionar proyectos de desarrollo adecuados a la realidad de cada uno de ellos, para contribuir con el buen vivir y el bienestar económico de las familias comuneras y pequeños productores agrarios.

Algunas experiencias exitosas de una gestión asociativa comunal, se muestran a continuación:

➤ **Comunidad Campesina de Catac**

Se encuentra ubicada en la provincia de Recuay - Ancash; es una comunidad campesina ancestral que a partir de 2 cooperativas: una agrícola y otra ganadera; con apoyo de la entonces (1975) Dirección General de Apoyo a las Empresas Campesinas, basado en su autonomía, constituya con la misma estructura de la Comunidad Campesina, la Prospera Empresa Comunal de Catac, que debe su éxito a la diversificación de actividades y la gestión comunal, realizando a la fecha las actividades de producción agrícola (Cultivos para autoconsumos familiar) y ganadera (vacunos, ovinos, camélidos

sudamericanos, animales menores, acuicultura - truchas, etc.); servicios: Servicentro para vehículos, maquinarias y equipo pesado, restaurante, hospedaje, servicios turísticos. Otorgan dietas a sus dirigentes y distribuyen utilidades anualmente.



➤ **Comunidad Campesina de San Miguel de Utcuyacu**

Se encuentra ubicada en la Provincia de Recuay, Ancash. Comunidad Campesina producto de la Liquidación de La SAIS Atusparia, está en constante crecimiento y éxito empresarial mediante la gestión comunal basada en la diversificación de actividades, realizando a la fecha las actividades de producción agrícola (Cultivos para autoconsumos familiar) y ganadera (vacunos, ovinos, etc.); servicios: Venta de combustibles y lubricantes; insumos agropecuarios, etc. Otorgan dietas a sus dirigentes y distribuyen utilidades anualmente.



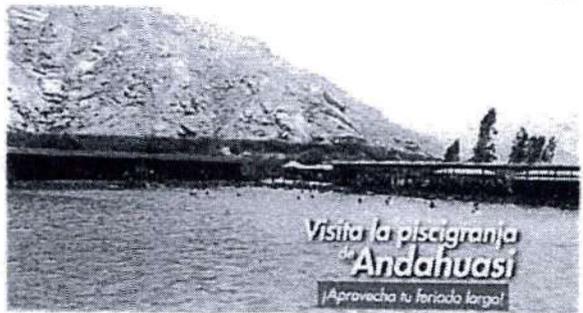
➤ **Comunidad Campesina de Ecash**

Cahuaz, Ancash, Faena Comunal en actividades de siembra y cosecha de agua.



➤ **Cooperativa Agraria Azucarera Andahuasi Ltda. No.41**

Constituida el 3 de octubre de 1970 en la localidad de Andahuasi, exitosa hasta el año 2005, pero desafortunadamente el 13 de agosto de 1996 y al amparo del Decreto Legislativo No.802 y su reglamento D.S. No.005-96-AG, la Asamblea General de Socios acordó la transformación del modelo empresarial de cooperativa por el de sociedad de accionariado difundido a partir del 9 de diciembre de 1996 bajo el nombre de Empresa Agraria Azucarera Andalusí S.A., que ha significado un atraso en la gestión de la empresa por la ambición de los accionista mayoritarios empeñados en la hegemonía del poder; amerita prestar atención a esta entidad y retomar el modelo Cooperativo que



le produjo un Amerita implementar como política de Estadogran éxito a favor de sus asociados y el prestigio de la actividad agraria nacional. Su éxito estaba sustentado en el modelo cooperativo y la diversificación de actividades: Biotecnología para producción de caña de azúcar, emprendimiento en biocombustibles en la selva, servicios de maquinaria y asistencia técnica a parceleros vecinos; ofrece productos: Azúcar rubia 50 kg, venta por mayor y menor; Azúcar "Dulce Vida" (1kg), producto exclusivo de Exportación; Leche fresca; Yogurt natural, Palta Hass; Tilapia; Queso pasteurizado; Alcohol. Existe además de los mencionados como experiencias de éxito: la SAIS CAHUIDE, la SAIS TUPAC AMRU, la EPS KUNURANA, las cooperativas cafetaleras de la selva y muchos otros de gestión comunitaria exitosa.

El modelo asociativo comunitario o cooperativo autogestionario, es exitoso pero los sucesivos gobiernos desde hace más de 3 décadas se ha descuidado ignorándolos en la política agraria nacional,

Amerita implementar como Política de Estado, estas experiencias: las unidades mínimas de desarrollo ganadero y la propuesta de Sierra Productiva, considerando la diversidad del país.

- **Cooperativa Agraria de Trabajadores "Atahualpa Jerusalén" - Granja Porcón**

Cooperativa agraria generada a partir de la liquidación de la SAIS ATAHUALPA JERUSALEN en 1975, su éxito está sustentado en la diversificación de actividades: Producción forestal, agrícola orgánica, ganadería lechera, zoológico, agua embotellada; servicios turísticos, hotelería, restaurante. Tiene a sus asociados debidamente asegurados,

Empresa Agraria del Año 2015, con sede en Cajamarca

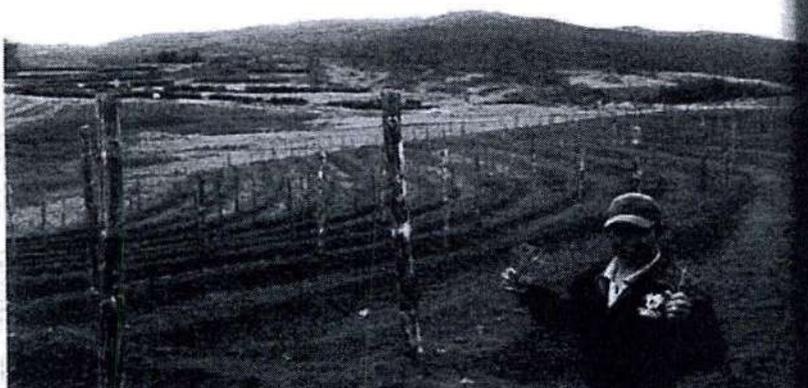
CAT "ATAHUALPA JERUSALEN" GRANJA PORCÓN



Modelo nacional en desarrollo rural integrado y diversificación productiva, con fe en Dios y el trabajo solidario de su gente

Basada en 10,250 hectáreas de pinos cultivados entre los 3,200 y 3,850 metros de altura sobre el nivel del mar, esta pujante empresa campesina —integrada por 80 socios, con proyección a 120 en el 2016, y 400 trabajadores, entre permanentes y eventuales— continúa demostrando que es plenamente factible cambiar la geografía y la economía de los Andes, en beneficio del país entero.

Un distintivo peculiar de la comunidad humana que opera en la CAT "Atahualpa Jerusalén" es su profunda fe religiosa; tanto que sus dirigentes y miembros expresan siempre "Todo se obtiene por la voluntad de Dios", remitiéndose a preceptos bíblicos como los siguientes: San Mateo 6:33, "Más buscad primeramente el reino de Dios y su justicia, y todas estas cosas os serán añadidas", y San Juan 15:5: "Porque separados de mí nada podéis hacer. Estos son mandatos divinos y fruto bendito de nuestro señor Jesucristo".



PARA EXPORTACIÓN: Tec. Rosario Terán Cueva, Jefe del Proyecto "Frambuesa" de la cooperativa, mostrando plántulas de dicho frutal, al borde de la primera parcela de crecimiento; mientras al fondo se ven los primeros pinos cultivados del Perú.

Textos y fotos: Alfredo Trinidad Ardiles, Enviado Especial de



AGRONOTICIAS

Entre las montañas desoladas de Cajamarca, la Granja Porcón —sede de la pujante Cooperativa Agraria de Trabajadores CAT "Atahualpa Jerusalén" Ltda.— semeja una estampa de esmeralda trasplantada de la Europa nórdica: prodigio que sus miembros atribuyen al siguiente precepto bíblico: Hechos 4:32: "Y la multitud de los que habían creído era de un solo corazón y un alma, y ninguno decía ser suyo propio nada de lo que poseía, sino que tenían todas las cosas en común". Pero el oro verde que lucen galanamente sus cerros es real, gracias

a las 10,250 hectáreas de pinos plantados a partir de 1975, para transformar la agreste geografía del ámbito, manejando exclusivamente la bendición de las lluvias estacionales, según lo predicado por Isaías 44:14: "Planta pino, que se cría con la lluvia", e Isaías 41:19: "Pondré en la soledad cipreses pinos y bojés juntamente, para que vean y conozcan, y adviertan y entienda todos, que la mano de Jehová hace esto".

Quiénes han hecho silenciosamente esa proeza ecológica y económica sin parangón en los Andes sudamericanos, son 80 campesinos socios de la cooperativa, con el apoyo de 400 trabajadores, para dar un nuevo destino a sus descendientes y fijar un ejemplo que puede replicarse en toda la macroregión altoandina.

DIVERSIFICACIÓN

Hasta ahí llegamos el 17. últi-

mo, esta vez atraídos por el deseo de conocer "in Situ" dos nuevos y ambiciosos proyectos de diversificación económica de la CAT "Atahualpa Jerusalén": el cultivo de frambuesas para la exportación y el envasado de aguas minerales.

Para el efecto, primero recorrimos por la carretera asfaltada Cajamarca-Kunturwasi-Chilite, a lo largo de 26 kilómetros, y una atravesada de nueve kilómetros hasta Granja Porcón.

Esta ciudadela tiene un entorno deslumbrante en los pinares que rompen a la geografía mayormente desolada de esos páramos y entre cuyos interespacios se ven vigorosos cultivos alimentarios y pastizales donde ramonean apacibles rebaños de vacunos lecheros, ovinos, alpacas o incluso vicuñas.

Ahí somos recibidos por el Tec. Agrop. Alejandro Quispe Chilón, Gerente General de la CAT "Atahualpa Jerusalén" prácticamente desde su fundación el 24 de junio de 1975, en plena reforma agraria, y por los Sres.

trabajando para la cooperativa y adicionalmente genera empleo para alrededor de 500 terceras personas.

1.4. IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), para el año 2010, en la Sierra Rural, el 61,2% de la población se ubica en situación de pobreza monetaria, mientras que el 28,5% en situación de extrema pobreza. En la Selva Rural, el 45,6% se encuentra en pobreza monetaria y el 17,8% en extrema pobreza. Manteniéndose a través del tiempo, y esta situación responde a la ausencia del Estado en la zona y la poca voluntad política por implementar políticas públicas para promover la articulación de las comunidades con la sociedad y con mercados más dinámicos.

Con la implementación del Programa Nacional de Desarrollo Económico de las Comunidades Campesinas, Nativas y Pueblos Indígenas u Originarios, se logrará incluir a la atención de la política agraria nacional de 2 200 000 familias campesinas del país, lo cual resulta beneficioso, generando una rentabilidad social positiva, frente al costo que generará su implementación.

2. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente propuesta legislativa no deroga, no modifica alguna norma de nuestra legislación, así como tampoco colisiona con la Constitución Política del Perú, por el contrario, busca modificar el artículo 8º de la Ley N° 31075 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, incluyendo la **DIRECCION GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS, NATIVAS Y PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS** e implementar el Programa Nacional de Desarrollo Económico de las Comunidades Campesinas, Nativas y pueblos indígenas u Originarios.

3. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley se implementará de acuerdo al presupuesto con el que cuenta el sector del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, logrando incluir a la atención de la política agraria nacional de 2 200 000 familias campesinas del país; lo cual generará una rentabilidad social positiva frente al costo que significa su implementación.

4. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa no contraviene norma alguna en la legislación peruana, por el contrario, se encuentra en armonía con la Vigésima Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional donde se comprometen a impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluye la agricultura, la ganadería, acuicultura, agroindustria, y la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y sostenible del sector.